

76001400302820240008600

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA C.C 67.002.544.  
APODERADO: MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA  
[sjinmobiliaria.abogados@gmail.com](mailto:sjinmobiliaria.abogados@gmail.com)  
DEMANDADO: ELKIN SINISTERRA SILVA C.C 12.930.481  
RADICADO: 76001400302820240008600

---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Auto interlocutorio No 191.

Santiago De Cali, trece (13) De febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**RADICACION: 76001400302820240008600.**

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada por MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA quien actúa en nombre propio, identificada con C.C 67.002.544 en contra del señor ELKIN SINISTERRA SILVA identificado con C.C 12.930.481 asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital de los títulos valores, pagarés, de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.) Librar mandamiento de pago** a favor de MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, identificada con C.C 67.002.544, **en** contra de ELKIN SINISTERRA SILVA identificado con C.C 12.930.481 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**2.)** Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.00)** correspondiente al capital contenido en el pagaré Nro 006 allegado en copia con la demanda.

**3.)** Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde, el 25 de julio del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**4.)** Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00)** correspondiente al capital contenido en el pagaré Nro 007 allegado en copia con la demanda.

**5.)** Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde, el 25 de julio del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**6.)** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**7.)** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del

76001400302820240008600

JVR

13 de junio del 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

**8.) TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

**9.) RECONOCER** personería suficiente a la Dra MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, mayor de edad, vecina de Cali, titular de la Cédula de ciudadanía No. 67.002.544 portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.986 del Consejo Superior de la Judicatura. para actuar en nombre propio (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,



**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2024

AML

---

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria